



“Año de las Bodas de Roble del Departamento de Pasco”

ORDENANZA MUNICIPAL

Nro. 003-2024-CM/HMPP

Cerro de Pasco, 01 de febrero de 2024.

EL ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO, quien suscribe:

VISTO:

El Acuerdo de Concejo Municipal N° 013-2024/HMPP-CM, en sesión ordinaria de Concejo Municipal N° 02 de fecha 25 de enero de 2024, el Informe N° 0050-2024-HMPP-A/SG de la Oficina de Secretaría General solicita emitir la Ordenanza Municipal que aprueba el Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación y Distribución a Domicilio de la Declaración Jurada y Liquidación al Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular para el Periodo 2024, Y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, expresado en la facultad de ejercer actos de gobiernos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, las municipalidades gozan de potestad tributaria para crear, modificar, derogar o establecer exoneraciones, respecto de los tributos de su competencia y con los límites que señala la ley, conforme lo dispone el artículo 74° de la referida Carta Constitucional, desarrollado por la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, el artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que la actualización de los valores de los predios por las Municipalidades, sustituye la obligación de presentar la declaración jurada anualmente; asimismo, la Cuarta Disposición Final de dicha norma señala que las municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedando facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente, en cuyo caso dicha valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas;

Que, de conformidad el inciso b) del artículo 15 y el inciso b) del artículo 35 del Decreto Supremo N° 156-2004-EF del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, respecto del impuesto predial y el impuesto al patrimonio vehicular, respectivamente, estipula que el impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, b) en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En ese sentido el artículo 33 del mismo ordenamiento jurídico en mención, establece que: “La tasa del impuesto es de 1%, aplicable sobre el valor del vehículo. En ningún caso el monto a pagar será inferior al 1.5% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto;

Que, la Norma XV; Unidad impositiva Tributaria, del Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, refiere que, la unidad impositiva tributaria (UIT) es un valor de referencia que puede ser utilizado en las normas tributarias para determinar las bases imponibles, deducciones, límites de afectación y demás aspectos de los tributos que considere conveniente el legislador;

Que, asimismo el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ha aprobado la Resolución Ministerial N° 270-2020-VIVIENDA, que aprueba los valores Unitarios a costo directo de algunas obras complementarias e instalaciones fijas y permanentes para Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional

Un futuro diferente



“Año de las Bodas de Roble del Departamento de Pasco”

del Callao, la Costa, Sierra y Selva, así con Resolución Ministerial N° 269-2020- VIVIENDA, que aprueba los valores arancelarios de terrenos urbanos de los Centros Poblados Menores, ha publicado la Resolución Ministerial N° 268-2020-VIVIENDA, que aprueba los valores arancelarios de los terrenos rústicos; y, tablas de depreciación N°1,2,3 y 4 por antigüedad y estado de conservación según el material estructural predominante vigente para el ejercicio fiscal 2021 y con Resolución Ejecutiva Regional N° 0429-2020-G R. PASCO/GOB, que aprueba los aranceles de planos prediales de la jurisdicción Regional de Pasco vigente para el año fiscal 2021;

Que, mediante Informe N° 004-2024-GAT-HMPP/PASCO de la Gerencia de Administración Tributaria, de fecha 18 de enero de 2024 solicita se apruebe mediante Ordenanza Municipal el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y liquidación del impuesto predial e impuesto vehicular para el ejercicio fiscal 2024;

Que, el informe legal N° 006-2024-PRPS_GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, DECLARAR PROCEDENTE EL PROYECTO DE ORDENANZA QUE APRUEBA el Derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y distribución a domicilio de la declaración jurada y liquidación al impuesto predial e impuesto al patrimonio vehicular para el periodo 2024, según lo establecido en el Informe N° 013-2024-HMPP-GAT-/SGR la Subgerencia de Recaudación, y asimismo el Informe N° 006-2024 - GAT-HMPP/PASCO de la Gerencia de Administración Tributaria (áreas técnicas), quienes opinan de manera favorable la aprobación

Estando en los fundamentos expuestos y de conformidad a lo previsto en los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, así como las disposiciones de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, con voto mayoritario, y con la dispensa del trámite de comisiones, lectura y aprobación del acta se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DE TRIBUTOS Y DISTRIBUCIÓN A DOMICILIO DE LA DECLARACIÓN JURADA Y LIQUIDACIÓN AL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR PARA EL PERIODO 2024

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DE TRIBUTOS Y DISTRIBUCIÓN A DOMICILIO DE LA DECLARACIÓN JURADA Y LIQUIDACIÓN AL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR PARA EL PERIODO 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: FIJAR, el monto de quince soles con 00/100 Soles (S/15.00) siendo el 0.24% de la UIT vigente al año corriente, como concepto de derecho de pago por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores de determinación de tributo y distribución domiciliaria del impuesto predial y arbitrios; y un monto de S/ 5.00 por concepto de pago para abonar por predio adicional, a los contribuyentes que posean más de un predio para el ejercicio 2024, que será abonado conjuntamente con el pago al contado del impuesto Predial o de optar por el Pago fraccionado, con la cancelación de la primera cuota.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR, la Ordenanza Municipal que dispone la presentación de las declaraciones juradas del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular, la emisión mecanizada de actualización de valores del 2024 y la determinación del impuesto predial correspondiente al año fiscal 2024 de la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, a la Sub Gerencia de Recaudación y Sub Gerencia de Fiscalización en aplicación a los artículos 61 y 62 del Decreto Supremo Nro. 133- 2013EF que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, actualizar los datos existentes en cada declaración jurada.

Un futuro diferente



“Año de las Bodas de Roble del Departamento de Pasco”

ARTÍCULO QUINTO: **PRECISAR**, que el impuesto se calcula aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativa, acorde con el artículo 13° del Decreto Supremo Nro. 156 - 2004 EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, siendo la siguiente:

TRAMO DE AUTOVALUO	ALICUOTA
Hasta 15 UIT	0.20 %
De 15 UIT hasta 60 UIT	0.60 %
Mas de 60 UIT	1.00 %
Establecer como monto mínimo a pagar por concepto del impuesto predial, el equivalente a 0.60 % de la U.I.T. (S/. 5,150.00) Vigente al 01 de enero del 2024.	

ARTÍCULO SEXTO: **ESTABLECER**, los plazos de vencimiento de pago del impuesto predial, así como del impuesto vehicular podrán cancelar de acuerdo a las siguientes alternativas:

- a) Al contado hasta el 29 de febrero de 2024
- b) En forma fraccionada de acuerdo a lo siguiente:
 - 1ra Cuota 29 de febrero
 - 2da Cuota 31 de mayo
 - 3era Cuota 30 de agosto
 - 4ta Cuota 29 de noviembre

Debiendo ser reajustado de acuerdo a la variación acumulada del índice de precios al por mayor - IPM, que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática- INEI, por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota el mes precedente al pago. En el caso de omisiones o infracciones y/o no cumpla con el pago de impuesto, será pasibles de sanción establecidas en el Texto Único Ordenado del código Tributario D.S N° 133-2013-EF. Aplicándose la escala de multas

ARTÍCULO SEPTIMO: **FACULTAR**, al señor alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO OCTAVO: **PRECISAR**, que los predios INAFECTADOS, se rigen conforme al artículo 17° del Decreto Supremo Nro. 156-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, debiendo solicitarlo las instituciones comprendidas según los procedimientos establecido por la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco.

ARTÍCULO NOVENO: **DISPONER**, que los beneficios a los PENSIONISTAS Y PERSONAS ADULTO MAYOR, se rigen conforme a lo dispuesto en el artículo 19° del Decreto Supremo Nro. 156-2004-ef que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, considerándose que se cumple con el requisito de la Única Propiedad, cuando además de la vivienda el pensionista o adulto mayor posea otra unidad inmobiliaria constituida por una cochera.

ARTÍCULO DECIMO: **ENCARGAR**, a la Gerencia de Administración Tributaria y además órganos competentes de la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco, el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: **DISPONER** que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: **DEROGAR**, cualquier disposición municipal que se oponga a los dispuestos en la presente ordenanza



AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

“Año de las Bodas de Roble del Departamento de Pasco”

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ENCOMENDAR, a la Oficina de Secretaria General la publicación la presente Ordenanza en el diario de mayor circulación de la provincia, y a la Sub Gerencia de Informática y Sistemas su publicación en el portal web institucional www.munipasco.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Julio César RUPAY MALPARTIDA
ALCALDE PROVINCIAL DE PASCO

Un futuro diferente